



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

## NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Enero 11 de 2019

SEÑOR (A):  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
INGGEPAL LTDA  
Carrera 75 N° 1 – 16  
**BOGOTA - CUNDINAMARCA.**

Radicación: **Expediente 24066 de Febrero 13 de 2014.**  
Petionario: **INGGEPAL LTDA.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al contenido del **AUTO** Número **1883** de **fecha 30** de **Octubre** de **2018**. Suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Dos (02) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

  
**RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS**  
Auxiliar Administrativo.  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.  
Elaboró: Rubén D.  
Revisó/Aprobó: Rubén D.  
Ruta electrónica: C:\Users\calfonsopl\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4° OFICINA 401 , BARRIO ALGARRA  
Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia  
PBX: 5186868 – EXT: 2554  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO **1883** DE 2018

(30 de Octubre de 2018 )

Por el cual se resuelve una Averiguación preliminar"

## EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 de 2011, el numeral 8° del artículo 1° de la Resolución 404 de marzo de 2012, artículo 485 y 486 del C. S. del T., el Decreto 1295 de 1994, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

Que la empresa **INGGEPAL S.A.S.**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos graves y mortales ocurridos en las empresa, remite a la Dirección Territorial de Bogotá, el escrito con radicado 24066 de fecha Trece (13) de Febrero de 2014, mediante el cual informa que el señor **MACEDONIO CRISTANCHO (Q.E.P.D.)**, quien laboraba en la empresa como contratista sufrió accidente de trabajo mortal el día 21 de enero de 2014, y anexo la investigación adelantada para tal fin (folios 2 – 21).

Que mediante auto de fecha 16 de julio de 2014, la Directora Territorial de Bogotá, inicia averiguación preliminar y comisiona al Dr. JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación preliminar y determine si se inicia o no el proceso administrativo sancionatorio. (Folio 23).

Que el Dr. JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO, requiere a la empresa **INGGEPAL S.A.S.**, para que en un término de (10) diez días hábiles aporte los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal, 2. Copia de la certificación de capacitación de trabajo en alturas del trabajador, 3. Panorama de riesgos y evidencias de las actas del comité, 4. Desarrollo del Programa de salud ocupacional, 5. Copia del análisis del equipo interdisciplinario y el reporte a la ARL, 6. planilla de registro de la entrega de elementos de protección al trabajador, 7 la demás que el comisionado considere pertinentes (folios 24 – 29).

Que mediante escrito con radicado 128991 de fecha 21 de julio de 2014, el señor JAIRO ALBERTO MARTINEZ en calidad de representante legal de la empresa **INGEPPAL S.A.S.** aporta documentación (folios 30 – 138).

Que mediante memorando 7025000 - 102862 de fecha Diez (10) de Junio de 2015, la Dra. DALIA MARIA AVILA REYES Directora Territorial de Bogotá, remite por competencia la investigación a la Dirección Territorial de Cundinamarca.

Que mediante Auto Comisorio 488 de fecha 9 de junio de 2014, el Dr. PABLO EDGAR PINTO PINTO, comisiona al Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, Inspector de Trabajo de Zipaquirá para que inicie averiguación preliminar y de ser procedente se formulen cargos y se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Trabajo (folio 140).

Que mediante memorando 7011 - 96345 de fecha Primero (1) de Junio de 2015, el Dr. PABLO EDGAR PINTO PINTO Director Territorial de Cundinamarca, remite la presente investigación a la inspección de Trabajo de Zipaquirá (folio 141).

Que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2015, el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá para la época avoca conocimiento y ordena requerir a la empresa **INGEPPAL LTDA**, para que aporte los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal, 2. Copia del contrato de trabajo del señor **MACEDONIO CRISTANCHO LOPEZ (Q.E.P.D.)**, 3. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, 4. Copia de los comprobantes de pago de los salarios al señor **MACEDONIO CRISTANCHO LOPEZ (Q.E.P.D.)** de los últimos tres meses de vigencia de la relación laboral, 5. Copia de las afiliaciones y aportes a la seguridad social integral de **MACEDONIO CRISTANCHO LOPEZ (Q.E.P.D.)** de los tres últimos meses de vigencia de la relación laboral, 6. Copia del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, 7. Copia del panorama de factores de Riesgo o Matriz de Peligros, 8. Copia del cronograma de actividades concertado con la ARL, 9. Comité paritario de Salud y seguridad en el trabajo, 10. Actas de reuniones del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo desde el 1 de enero de 2014, 11. Copia de la investigación realizada al interior de la empresa cumpliendo con la metodología y técnica que exige la resolución 1401 de 2007, en la que participe en el equipo investigador una persona con conocimientos técnicos y experiencia, 12. Constancias de manual de funciones con las tareas a realizar, 13. Constancias de programa de inducción a tareas críticas, 14. Constancia de formato de permiso de trabajo, 15. Constancia de diseño e implementación de programa de rescate en alturas, 16. Constancia de formato de análisis de riesgo por oficio, 17. Constancia de plan de emergencias y personal capacitado en primeros auxilios, 18. Constancias de la retroalimentación a los trabajadores del accidente de trabajo y la socialización de la lección aprendida, 19. Constancias de socialización de las funciones a los trabajadores según el cargo a desempeñar, 20. Constancia de entrega de vestido y calzado de labor dotación al trabajador, 21. Constancia de entrega de elementos de protección personal al trabajador (folios 142 – 143).

Que mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2015, el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR, requiere a la empresa **INGGEPAL S.A.S.** Para que antes de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación acredite los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal, 2. Copia del contrato de trabajo del señor **MACEDONIO CRISTANCHO LOPEZ (Q.E.P.D.)**, 3. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, 4. Copia de los comprobantes de pago de los salarios al señor **MACEDONIO CRISTANCHO LOPEZ (Q.E.P.D.)** de los últimos tres meses de vigencia de la relación laboral, 5. Copia de las afiliaciones y aportes a la seguridad social integral de **MACEDONIO CRISTANCHO LOPEZ (Q.E.P.D.)** de los tres últimos meses de vigencia de la relación laboral, 6. Copia del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, 7. Copia del panorama de factores de Riesgo o Matriz de Peligros, 8. Copia del cronograma de actividades concertado con la ARL, 9. Comité paritario de Salud y seguridad en el trabajo, 10. Actas de reuniones del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo desde el 1 de enero de 2014, 11. Copia de la investigación realizada al interior de la empresa cumpliendo con la metodología y técnica que exige la resolución 1401 de 2007, en la que participe en el equipo investigador una persona con conocimientos técnicos y experiencia, 12. Constancias de manual de funciones con las tareas a realizar, 13. Constancias de programa de inducción a tareas críticas, 14. Constancia de formato de permiso de trabajo, 15. Constancia de diseño e implementación de programa de rescate en alturas, 16. Constancia de formato de análisis de riesgo por oficio, 17. Constancia de plan de emergencias y personal capacitado en primeros auxilios, 18. Constancias de la retroalimentación a los trabajadores del accidente de trabajo y la socialización de la lección aprendida, 19. Constancias de socialización de las funciones a los trabajadores según el cargo a desempeñar, 20. Constancia de entrega de vestido y calzado de labor dotación al trabajador, 21. Constancia de entrega de elementos de protección personal al trabajador (folio 144).

Que mediante escrito con radicado 622 – 344 de fecha 2 de septiembre de 2015, el señor JAIRO ALBERTO MARTINEZ, en calidad de Representante legal de la empresa **INGGEPAL S.A.S.**, aporta documentación solicitada en medio magnético (CD) (folios 145 – 148).

Que una vez revisada la documentación se pudo establecer que la empresa **INGGEPAL S.A.S.** aportó la totalidad de la documentación solicitada por la Inspección de trabajo de Zipaquirá y dio cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Trabajo, dando cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

En este orden de ideas procede esta Coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

### ANALISIS JURIDICO

#### Competencia:

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

#### Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina en el cumplimiento al deber legal por parte de la empresa **INGGEPAL S.A.S.**, de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos graves y mortales ocurridos en las empresa, remite a la Dirección Territorial de Bogotá, el escrito con radicado 24066 de fecha Trece (13) de Febrero de 2014, mediante el cual informa que el señor **MACEDONIO CRISTANCHO (Q.E.P.D.)**, quien laboraba en la empresa como contratista sufrió accidente de trabajo mortal el día 21 de enero de 2014, y anexo la investigación adelantada para tal fin (folios 2 – 21)

Dentro del presente caso este Despacho observa que una vez adelantados los tramites de la investigación se pudo corroborar que la empresa **INGGEPAL S.A.S.** ha dado cumplimiento a sus obligaciones como empleador con ocasión del accidente en que perdiera la vida el señor **MACEDONIO CRISTANCHO (Q.E.P.D.)** situación que se puede corroborar en la información aportada por la empresa en CD.

*"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"*

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta la competencia legal, la Inspección de trabajo de Zipaquirá corrobora el cumplimiento por parte de la empresa investigada de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que se considera no existe mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Por lo anterior concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, por no existir mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **INGGEPAL S.A.S.**

En mérito de lo anterior este Despacho

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con radicado 24066 de fecha Trece (13) de Febrero de 2014, adelantadas en contra de la empresa **INGGEPAL S.A.S.**, NIT 830138213 - 7 con dirección de notificación CRA 45 N° 1 - 16 del municipio de Bogotá, con ocasión del accidente en que perdiera la vida el señor **MACEDONIO CRISTANCHO (Q.E.P.D.)**, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el **artículo 67** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y el de **APELACION** ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente fundamentados al momento de la notificación personal o envío del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial de Cundinamarca

CAAP ZIPA

WJPR 

**Trazabilidad Web**[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

**Guía No. RA062674427CO**Fecha de Envío: 12/01/2019  
12:26:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 11160974

**Datos del Remitente:**Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA      Ciudad: ZIPAQUIRA      Departamento: CUNDINAMA  
RCA  
Dirección: CARRERA 8 5-67      Teléfono: 8524558**Datos del Destinatario:**Nombre: REPRESENTANTE LEGAL - *Inpgegal Ctda*      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: KR 75 1 16      Teléfono:Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: REPRESENTANTE LEGAL  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/01/2019 12:26 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
13/01/2019 09:11 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/01/2019 09:26 AM	CTP.CENTRO A	Entregado	
14/01/2019 07:29 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	